

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 150.25.3.0027 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ identificada con N.I.T. 30.313.619-1.

Considerando que:

- 1). Que, entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ** identificada con N.I.T. 30.313.619-1, se suscribió contrato de prestación de servicios, cuyo objeto consiste en “**ADECUACIÓN LOCATIVA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES PARA USO DE LA DTSC**”.
- 2). Que el contrato se suscribió a través de la plataforma transaccional SECOP II, con plazo inicial de ejecución del 21 de octubre del 2025 hasta el **VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2025**.
- 3). Que el valor inicial del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50.592.647) IVA INCLUIDO Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS**
- 4). Que el supervisor del contrato, mediante oficio SP-140-CUI- 1990-2025 del ventidos (22) de diciembre de 2025, solicitó modificación aclaratoria al contrato de la referencia en los siguientes términos:

(...)

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. 150.25.3.0027, cuyo objeto es la “Adecuación locativa de bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales para uso de la DTSC”, me permito solicitar se adelante el trámite correspondiente para la modificación de las obligaciones generales del contrato, con el fin de incluir de manera expresa la obligación de la retención del cinco por ciento (5 %) por concepto de Contribución Especial de Obra Pública, conforme a la normatividad vigente.

En ese sentido, se solicita modificar la obligación general No. 1, la cual deberá quedar redactada de la siguiente manera:

- Asumir, cuando corresponda, el pago del ocho por ciento (8 %) por concepto de estampillas departamentales, discriminadas así: PRODESARROLLO (1 %), PROUNIVERSIDAD (2 %), PRO-HOSPITAL SANTA SOFÍA (1 %), PRO-ADULTO MAYOR (3 %) y PRO-CULTURA (1 %), calculadas sobre el valor total del contrato y conforme a las ordenanzas vigentes; retención del cinco por ciento (5 %) por concepto de Contribución Especial de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad legal aplicable. La inclusión de esta obligación resulta necesaria para garantizar la correcta aplicación de los descuentos legales y el adecuado desarrollo administrativo y financiero del contrato.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento(a) a cualquier información adicional que se requiera.
(...)

(Solicitud anexa).

- 5). Que conforme a lo expuesto por el supervisor en el oficio que antecede, y dada la necesidad que tiene la entidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente, así como asegurar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar la cláusula décima tercera del contrato, en lo concerniente a 5% de la contribución especial sobre contratos de obra publica
- 6). En consecuencia, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 02**, con las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- a. **Obligaciones generales del contratista:** numeral 1, la cual quedara así:

1. Asumir, cuando corresponda, el pago del ocho por ciento (8 %) por concepto de estampillas departamentales, discriminadas así: PRODESARROLLO (1 %), PROUNIVERSIDAD (2 %), PRO-HOSPITAL SANTA SOFÍA (1 %), PRO-ADULTO MAYOR (3 %) y PRO-CULTURA (1 %), calculadas sobre el valor total del contrato y conforme a las ordenanzas vigentes; retención del cinco por ciento (5 %) por concepto de Contribución Especial de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad legal aplicable

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE la CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO- OTROS GASTOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, el cual se encuentra de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista deberá sufragar los gastos correspondientes al ocho por ciento (8%) por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$63.568.799) IVA INCLUIDO Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS**, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **005957 DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2025 Y NRO. 008029 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza No. 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político-administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual “se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”, además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la Ordenanza No. 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

Por lo anterior se hace necesario especificada que dentro de los gastos contemplados para la ejecución del contrato, se encuentra **LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA**, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, prorrogada por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014 y el acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 5% del valor total del contrato.

Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: **Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014.**

Ver Fallo 17907 de 2012 Consejo de Estado.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Artículo 7°. De la vigencia de la ley.

La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista deberá sufragar los gastos correspondientes al ocho por ciento (8%) por concepto de estampillas, así como el 5% correspondiente a la contribución especial sobre contratos de obra publica, para el caso particular sobre la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$63.568.799) IVA INCLUIDO Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS**, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **005957 DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2025 Y NRO. 008029 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza No. 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político-administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual “se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”, además de lo establecido los artículos 181 al 203

de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la Ordenanza No. 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes; así mismo para los cosos de la la contribución especial sobre contratos de obra pública, se efectuara el cobro conforme a lo establecido con el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, prorrogada por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014 y el acuerdo 1083 de 2021

CLÁUSULA TERCERA: El restante del clausulado contractual no sufrirá modificación alguna

CLÁUSULA CUARTA: La aprobación de la presente modificación No. 02 se realizará mediante la plataforma transaccional **SECOP II**.

Proyectó: Juan Pablo Ramirez Cardona. Abogado Externo. Subdirección Jurídica. DTSC.

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas – Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.

Aprobó: Jonathan Bernal Castañeda – Profesional Universitario DTSC

